

Acuerdo 06

ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE OLULA DE CASTRO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “ADECUACIÓN DE LOCAL A BAR Y TIENDA”, Y ABONO DE LOS FONDOS.

Por el Secretario Accidental se da cuenta, a tenor de lo que dispone el artículo 97 en relación con el 134 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación, de la propuesta de la Delegada Especial de Vivienda, Consorcios y Edificios Provinciales, de fecha 6 de agosto de 2025, suscrita por sustitución del Delegado del Área de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, en virtud de Decreto de la Presidencia número 594, de fecha 20 de marzo de 2024.

El Pleno de la Diputación Provincial de Almería, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de junio de 2025, aprobó inicialmente el expediente núm. 6 de modificación de créditos, cuya aprobación definitiva tuvo lugar el 11 de julio de 2025 (B.O.P. de Almería núm. 131, de 11 de julio de 2025). En dicha modificación presupuestaria se recoge una asistencia económica nominativa, a favor del Ayuntamiento de Olula de Castro, por importe de cuarenta y cinco mil euros (45.000 €) con destino al proyecto denominado “Adecuación de local a bar y tienda”, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 Asistencias Económicas nominativas.

En consecuencia, en fechas 8 de mayo y 4 de julio de 2025, la Alcaldesa del Ayuntamiento de Olula de Castro presenta escritos por los que solicita una asistencia económica por importe de cuarenta y cinco mil euros (45.000 €), para sufragar los gastos derivados de la actuación denominada “Adecuación de local a bar y tienda”, manifestando que:

“La cifra actual de población es de 182 habitantes, fruto del lento despoblamiento que viene sufriendo este municipio desde los años sesenta. Este continuo deterioro ha dado como resultado una pirámide de población casi invertida, y haciendo una comparativa con otras localidades que presentan una situación similar, este despoblamiento sufrido en el municipio ha tenido un mayor impacto sobre el nivel de actividad, provocando un deterioro mucho más acusado de su situación económica.

A este proceso de despoblamiento, debido al fenómeno de la emigración de la población a otras zonas de la provincia o a otras regiones en busca de mejores perspectivas laborales, se une el progresivo envejecimiento de la misma.

Respecto a la actividad económica, en Olula de Castro no se registra actualmente ningún establecimiento con actividad económica.

Es por todo ello que desde el Ayuntamiento se considera de vital importancia contribuir a ofrecer a vecinos y posibles visitantes tanto un servicio de comercio de productos básicos como de bar, con la finalidad de contribuir a la lucha contra la despoblación y a una mejor calidad de vida de los vecinos que residen de forma habitual en el municipio”.

La solicitud de asistencia económica se acompaña de certificación de la Secretaría municipal (Anexo I), solicitud de pago anticipado y memoria valorada suscrita por arquitecto técnico del Área de Asistencia a Municipios de la Diputación de Almería, en la que describe las actuaciones a realizar, indicando que el inmueble es de titularidad municipal y cuyo

presupuesto asciende a la cantidad de cuarenta y cinco mil novecientos veintiocho euros con cuarenta y nueve céntimos (45.928,49 €), IVA incluido.

La memoria valorada establece con el siguiente tenor literal:

“El edificio objeto de la presente memoria forma parte del complejo municipal donde se ubica la piscina municipal y otros equipamientos, en la actualidad se utiliza como almacén de herramientas y otros enseres municipales que utiliza el personal de mantenimiento del Ayuntamiento. Las obras tendrán por finalidad la adaptación necesaria para la actividad de bar y tienda”.

Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada resulta de aplicación la siguiente normativa:

El artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por otra parte, el artículo 13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, señala “la asistencia económica a los municipios para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales”, entre las competencias propias de la provincia.

En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas entre otras, en el artículo 9.

En conclusión, tras lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio se incardina la presente asistencia económica.

Además, el artículo 5 de la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (NAE), incluye diferentes supuestos de asistencia económica directa, entre los que se encuentran, los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita el 29 de mayo de 2025 por el Diputado Delegado de Presidencia, Reto Demográfico, Patrimonio Histórico y Turismo, que obra en el expediente administrativo.

Por otra parte, según la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), “Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se regirán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, según la disposición adicional única de la NAE “La presente Norma

Provincial, constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería.

Por tanto, los preceptos relativos a la normativa general de subvenciones que a continuación se señalan, se aplican de manera supletoria por no hallarse su contenido regulado en la NAE.

El artículo 19.3 LGS señala que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, constando en el expediente administrativo certificado de la Secretaría municipal relativo a este extremo.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), dispone que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas. El apdo. 2 de este precepto establece que, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a estas.

En relación con las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS) establecen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos. A tal fin, dicha justificación se ajustará a lo establecido en el art. 14 NAE y la Base 49ª de las de ejecución del Presupuesto Provincial vigente.

Respecto al abono de las asistencias económicas, la Base 49ª de ejecución del Presupuesto de la Diputación 2025 indica que “se podrán realizar pagos anticipados, que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención, una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE).”

En cumplimiento de lo anterior, obra en el expediente administrativo diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local, con url de verificación

<https://ov.dipalme.org/verifirma/code/6bMNlpaNWR0hyHF0KlVI%2BA%3D%3D>, para hacer constar que el abono anticipado se tramita a solicitud del Ayuntamiento de Olula de Castro, que el citado Ayuntamiento ha delegado en esta Diputación las referidas competencias en materia tributaria. Asimismo, establece que la información obtenida de la consulta realizada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, establece la inexistencia de sanciones al Ayuntamiento de Olula de Castro para la obtención de subvenciones y/o ayudas públicas, a los efectos del art. 88.3 del RLGS.

Por tanto, se considera procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

Asimismo, en virtud de lo señalado en el artículo 42.2 a) del RLGS, el Ayuntamiento de Olula de Castro, como Administración Pública, queda exonerado de la constitución de garantía.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, así como el de la Intervención Provincial.

Considerando lo anterior, en virtud de las facultades delegadas por Resoluciones de la Presidencia número 1.895, de fecha 19 de julio de 2023 y número 2.121, de fecha 24 de agosto de 2023.

LA JUNTA DE GOBIERNO en votación ordinaria, por unanimidad de los/as siete Diputados/as asistentes a la sesión, ACUERDA:

1º) Conceder una asistencia económica directa a favor del Ayuntamiento de Olula de Castro, con NIF P04006800C, para la sufragar los gastos de la actuación denominada “Adecuación de local a bar y tienda”, por importe de cuarenta y cinco mil euros (45.000 €).

2º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de cuarenta y cinco mil euros (45.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 Asistencias Económicas (nominativas), del Presupuesto de la Diputación de Almería para el ejercicio 2025.

3º) Reconocer la obligación y ordenar el pago del importe comprometido tras la adopción de la presente resolución.

4º) El Ayuntamiento de Olula de Castro está obligado a aplicar los fondos concedidos para financiar los gastos de esta inversión, como máximo, hasta el 28 de febrero de 2026, y a presentar su justificación, como máximo, hasta el día 31 de mayo de 2026, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa con indicación de los pagos realizados (modelo normalizado).

b) Informe final emitido por técnico municipal o provincial, en el que se ponga de manifiesto que la actuación se ha realizado conforme al proyecto presentado.

c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación, mediante cartel (modelo normalizado) expuesto en la localización de la actuación. Complementariamente, podrán utilizarse otros medios de difusión (página web del Ayuntamiento, redes sociales, etc.).

5º) En el supuesto de que el Ayuntamiento presente la cuenta justificativa por un importe inferior al aprobado, (a causa de baja en la adjudicación de la obra u otros) habrá de devolver

el importe de los fondos no aplicados y, en su caso, los intereses generados desde el pago del importe de la asistencia económica, siempre que quede acreditado que la actuación ha sido totalmente realizada, aunque a un coste inferior al previsto. En este supuesto, la Entidad Local habrá de comunicar la causa que provocó la minoración del presupuesto inicial.

6º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación de Almería procederá de conformidad con lo establecido en las Bases 49ª y 50ª de ejecución del Presupuesto 2025.

7º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

8º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el Programa de Subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.